

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2018 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO Y SOBERANÍA ALIMENTARIA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, PARA EL FOMENTO DE LA MEJORA EN LAS INSTALACIONES Y MAQUINARIA DE LAS PEQUEÑAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE LA ISLA DE GRAN CANARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La isla de Gran Canaria cuenta en la actualidad con una gran cantidad de explotaciones agrícolas de pequeñas dimensiones que se dedican principalmente a cultivos hortícolas y de frutales, para mercado local y que además contribuyen a la sostenibilidad del medio rural y del medio ambiente de Gran Canaria.

Estas explotaciones apenas tienen acceso a ayudas económicas, puesto que la mayoría de ellas va dirigida a profesionales y jóvenes agricultores, tal es el caso de las medidas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo de programación 2014 - 2020.

Entre las prioridades del Plan Estratégico, publicado en la página web del Cabildo de Gran Canaria www.grancanaria.com, se contemplan iniciativas que favorezcan la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas (objetivo 1) y el fomento de la sostenibilidad ambiental (objetivos 4), por lo que el Cabildo de Gran Canaria, a través de la presente convocatoria, pretende apoyar a estas explotaciones en la realización de las inversiones necesarias para facilitar las labores agrícolas.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente convocatoria se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en la Base 13ª de la "Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria" aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de Septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Dentro del marco anterior, es objeto de la presente convocatoria **contribuir a la financiación de los gastos de inversión que se realicen en las explotaciones agrícolas en Gran Canaria** durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

1.1. Inversiones subvencionables. Sólo serán subvencionables:

- Instalaciones de riego y/o fertirrigación.
- Maquinaria agrícola y aperos.
- Equipos para tratamientos fitosanitarios.
- Otros equipos y maquinarias similares para la mejora de las instalaciones y mecanización de las explotaciones agrícolas.

1.2. Inversiones no subvencionables. En ningún caso será subvencionable las siguientes inversiones:

- Las no contempladas en los Baremos Estándar de Coste Unitario (BECUS) del Gobierno de Canarias vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.
- El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)
- La adquisición o construcción de bienes inmuebles, tales como cuartos, casetas, almacenes,...
- La adquisición de tractores.
- Inversiones inferiores a 600 €.
- La parte de la inversión que supere los 3.000 €.
- Equipos y maquinarias que no sean para uso agrícola.
- La adquisición de bienes de segunda mano.
- Las inversiones destinadas a reparaciones.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas de Gran Canaria, bien como propietarios, por

arrendamiento u otros títulos habilitantes que garanticen la explotación de la parcela durante, al menos, cinco años.

2.1.- Requisitos generales para todos los beneficiarios.

- a) No estar incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No haber recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública que resulten incompatibles con la que se solicita.
- c) No haber recibido subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, declarar el importe de las recibidas.
- d) Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el Cabildo de Gran Canaria, cuando hubiere estado obligado a ello.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y no tener deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo con el Estado, Administración local y autonómica o pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública, salvo que se trate de deudas o sanciones aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- f) Estar dado de Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria.

2.2.- Requisitos específicos.

- a) Los solicitantes deberán cumplir necesariamente el requisito de disponer de una explotación agrícola en producción de al menos 0,1 UTA (Unidad de Trabajo Agrario), según los módulos publicados por el Gobierno de Canarias.
- b) No haber sido beneficiario/a, para las mismas inversiones, de la convocatoria para el ejercicio 2017 de las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas correspondiente a la sección 1ª del Capítulo II de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Canarias 2014-2020, para las mismas inversiones.
- c) Estar inscrito con datos actualizados o haber solicitado la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA) de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará en la forma prevista en el artículo 5.2 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

3.1. La valoración de estas solicitudes a efectos de su comparación y establecimiento proporcional en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

CRITERIOS	Puntos
Explotaciones con un número de UTA \leq 0,1 y \leq 0,6	15
Explotaciones con un número de UTA $>$ 0,6 y \leq 1	10
Inversiones destinadas a la mejora de las instalaciones de riego para el ahorro de agua que suponga al menos el 75% de la inversión subvencionable	8
Explotaciones inscritas en el ROPE	2
Cuando la titular de la explotación es mujer	1
Resultado de dividir la inversión subvencionable según BECUS por la superficie (m ²) inscrita en el REGPEA	I/R

3.2 A efecto del cálculo del número de UTAs de la explotación se tendrá en cuenta todas las parcelas agrícolas inscritas en el REGPEA, siendo la definición de UTA la unidad de trabajo agrícola y equivale al trabajo realizado por una persona a tiempo completo a lo largo de un año.

3.3. Una vez aplicados los criterios de valoración fijados anteriormente, en el caso de que se produjera empate en la puntuación obtenida, se considerarán en el orden prioritario de menor inversión subvencionable.

ARTÍCULO 4.- PRESUPUESTO MÁXIMO A SUBVENCIONAR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

4.1. Presupuesto máximo a subvencionar.

La inversión subvencionable presentada por el solicitante será examinada por la Comisión de Valoración aplicando los Baremos Estándar de Coste Unitario (BECUS) del Gobierno de Canarias vigente y no podrá superar los 3.000 euros.

4.2. Criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención.

- El porcentaje de subvención a aplicar sobre el presupuesto aprobado será de un cincuenta por ciento (50%) hasta agotar el crédito asignado. En caso de no existir suficiente crédito para que el último beneficiario alcance el 50% de subvención, se le concederá un porcentaje en función del crédito disponible.
- Aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 2 de estas bases, no hubieran resultado beneficiarios por haberse agotado el crédito asignado a esta convocatoria, constituirán una lista de reserva.
- Si una vez efectuada la valoración y asignadas las subvenciones correspondientes, quedara crédito disponible, se procederá a redistribuirlo proporcionalmente entre todos los solicitantes, pudiendo incrementarse la cuantía de la subvención hasta un máximo del 75% del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

5.1. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a la presente Convocatoria, deberán formalizarse en el MODELO I y se presentarán en el plazo de QUINCE (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

5.2. Documentación.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación general:

- a) Documento acreditativo de la representación con que actúa el representante legal, en su caso.
- b) Declaración responsable, conforme al MODELO I.
- c) Alta de Terceros en el sistema informático contable del Cabildo de Gran Canaria, en el caso de que no lo esté.
- d) En el caso de persona jurídica, además de la documentación anterior, habrá de presentarse:
 - d.1) Documento acreditativo del apoderado de la entidad.
 - d.2) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución.
 - d.3) Acuerdo de solicitar la subvención, si procede.
- e) Presupuesto de las inversiones a realizar y/o fotocopia de las facturas de las ya realizadas.
- f) En el caso de no figurar inscrito en el Registro de Operadores Ecológicos de Canarias (ROPE) acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo, en su caso.
- g) En el caso de no figurar inscrito en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), acreditación de haber solicitado la inscripción en el mismo.

Aquellas personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubiesen iniciado procedimientos en esta Consejería, durante los últimos tres años, quedarán exentas de presentar la documentación prevista

en los apartados a, d.1 y d.2, siempre que ésta no hubiese experimentado ninguna variación y continuase en vigor y así se haga constar en la declaración responsable prevista en el MODELO I. Además de la documentación anterior, la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos.

En cumplimiento del artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

El solicitante podrá solicitar del personal de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria el asesoramiento necesario para cumplimentar la solicitud y documentación requerida.

5.3. Lugar de presentación de las solicitudes.

La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará preferentemente en los Registros desconcentrados de las Agencias de Extensión Agraria o en Registro General del Cabildo de Gran Canaria, o en su defecto, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El requerimiento de subsanación de las solicitudes se notificará a los interesados mediante publicación en el BOP de Las Palmas. Dicho anuncio se expondrá en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental y de las Agencias de Extensión Agraria y en la página Web del Cabildo de Gran Canaria: www.grancanaria.com.

5.5. Efectos de la solicitud.

La presentación de dicha solicitud implica:

- a) La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.
- b) La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.
- c) La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, pudiendo recabarse, además de la documentación establecida con carácter general, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones. A tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos, particularmente las certificaciones que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como inscrito y actualizado en los registros correspondientes.
- d) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para realizar el tratamiento informático y automatización de los datos contenidos en la solicitud, así como para su cesión a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones propias en el ámbito de sus competencias en materia de agricultura, ganadería y pesca, todo ello de conformidad con lo

previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás disposiciones que la desarrollan.

- e) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para inspeccionar la explotación agrícola con el objeto de comprobar la veracidad de la información consignada en la solicitud y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- f) Autorizar al Cabildo de Gran Canaria para divulgar las actuaciones subvencionadas realizadas en la explotación, incluso imágenes previas y posteriores a la actuación.

ARTÍCULO 6.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA EL GASTO.

La subvención regulada por esta convocatoria se concederá con cargo a la aplicación 10400/412/770000018 denominada "A EMPRESAS PRIVADAS AGR. GANAD. Y PESCA", por importe de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (111.733,76 €)

Este importe podrá verse incrementado con los créditos que pudieran incorporarse.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

7.1. Instrucción.

Actuará como órgano instructor de este procedimiento la Jefa del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes a una Comisión de Valoración, órgano colegiado integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Coordinador de las Agencias. Suplente: El Jefe de Agencia de Extensión Agraria de Telde.
- b) La Jefa de la Agencia de Extensión Agraria de Arinaga. Suplente: La Jefa de la Agencia de Extensión Agraria de Teror.
- c) La Jefa del Negociado de Subvenciones del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca. Suplente: funcionaria de administración general del citado Negociado.

La Comisión de Valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente convocatoria. Dicha valoración se plasmará en un informe que se remitirá al órgano instructor, quien, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará motivadamente la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

7.2. Resolución.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es el titular de la Consejería de Sector Primario y Soberanía Alimentaria por delegación del Consejo de Gobierno Insular mediante acuerdo del mismo de fecha 30 de junio de 2015, o quien legalmente le sustituya.

En la indicada Resolución se especificarán tanto las solicitudes estimadas, con indicación de la cantidad asignada a cada beneficiario, como las desestimadas, las que se tienen por desistidas, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el BOP de Las Palmas, así como en los tablones de anuncios de las Agencias de Extensión Agraria. El referido anuncio en el BOP sólo contendrá la resolución de concesión, ya que los Anexos del mismo, donde figuren los listados de beneficiarios y su asignación correspondiente se publicarán únicamente en los tablones de anuncios de la Granja Agrícola Experimental del Cabildo de Gran Canaria y de las Agencias de Extensión Agraria y en la web del Cabildo de Gran Canaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de TRES (3) MESES. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, contra la misma cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular en el plazo de UN (1) MES, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS (2) MESES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 8.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

El beneficiario podrá justificar la subvención concedida en cualquier momento desde la resolución de concesión hasta el 28 de febrero de 2019.

Se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa, según MODELO II adjunto, con aportación de justificantes de gastos que contendrá, con carácter general:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - b.1 Las facturas originales pagadas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, acreditativas de los gastos realizados en la realización de la actividad o conducta objeto de subvención, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Dichas facturas deberán describir las distintas unidades de obra o elementos que las integran según el presupuesto detallado del anteproyecto, y deberán estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.11.03). Además deberá figurar el tipo y cuota del IGIC.
 - b.2 Las referidas facturas deberán estar relacionadas en un escrito firmado por el beneficiario, en que se especifique de cada una, el número, la fecha, el proveedor y el importe descontando el IGIC, según establece en el MODELO II.
- c) En aplicación de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera, en cuyo caso, los intervinientes deberán conservar los justificantes de pago, durante

el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.

- d) Si la forma de pago ha sido en metálico (importe inferior a 2.500 euros), será necesario que en la factura se pueda comprobar que éste fue efectivamente realizado. Para ello, la factura deberá incluir una mención expresa a la forma de pago (contado, efectivo, recibí en metálico, etc), así como el sello y firma del proveedor.
- e) Las fechas de emisión de las facturas y sus correspondientes justificantes de pago deberán estar comprendidas entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.
- f) Para la acreditación de los pagos, la certificación bancaria acreditativa de dichos pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes e transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario, que justifiquen la efectiva realización de los pagos o cualquier otro documento mercantil que pueda justificar la efectiva realización de dichos pagos.
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados. A estos efectos queda designada en cuenta corriente titularidad del Cabildo, abierta en la entidad "BANKIA", cuyo código es el siguiente 2038 8745 92 6400000662, debiendo especificarse, en cada ingreso, el nombre y DNI del beneficiario y la convocatoria a la que se refiere.

ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará con carácter de anticipo, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El abono anticipado se realizará, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en el preceptivo documento de Alta de Terceros presentado por el solicitante.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la inversión, la modificación de su contenido. Dicha modificación sólo podrá ser concedida si concurriesen las siguientes circunstancias:

- 1) Que la inversión a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades o conceptos subvencionables previstos en esta convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.
- 2) Que la modificación no cause perjuicio a terceros.
- 3) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención concedida.

La resolución estimativa de una modificación requerirá informe propuesta favorable a la misma del Servicio Técnico de Extensión Agraria, Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

11.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de llevar a cabo las inversiones para las que se concede la subvención, todo ello dentro del plazo previsto en la convocatoria y de conformidad con la solicitud presentada y las condiciones establecidas por el Cabildo de Gran Canaria.

Asimismo, el beneficiario deberá mantener la actividad y los bienes objeto de subvención, al menos durante CINCO AÑOS contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención.

11.2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al beneficiario el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión, de entre las contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que se dispongan en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- REINTEGRO.

Sin perjuicio del resto de las establecidas en la normativa, habrá lugar al reintegro total de la subvención percibida por no llevar a cabo la actividad subvencionada dentro del plazo o no cumplir las obligaciones establecidas para ello por el Cabildo de Gran Canaria.

Por su parte, el abandono parcial de la actividad, su finalización antes de la conclusión del plazo establecido y el resto de causas establecidas en la normativa dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida.

En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje de actividad incumplida o dejada de realizar.

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14.- INCOMPATIBILIDAD.

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra que, para los mismos conceptos, haya sido establecida o se establezca por otras Administraciones Públicas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del coste total de la inversión subvencionada

Todo ello sin perjuicio de que estas últimas prevean su incompatibilidad con las que en esta convocatoria se regulan.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Para lo no establecido en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria; y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación; y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

DISPOSICIÓN FINAL.

El Consejero de Sector Primario y Soberanía Alimentaria dictará las resoluciones que resulten precisas para la correcta ejecución de la presente convocatoria, así como las reformulaciones y modificaciones, ampliaciones de plazo de realización de actividad o proyecto subvencionado, ampliación del plazo de justificación y reintegro, dentro de su respectivo ámbito competencial y de conformidad con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.